

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y los Serenísimos señores Duques de Montpensier continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

Para la ejecucion de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

(Continuacion.)

Art. 58. En igualdad de circunstancias entre la primera propuesta y cualquiera de las demás que se hubiesen presentado posteriormente, será preferida la primera, y su proyecto el que se tase y sirva de base á la concesion.

En igualdad de circunstancias entre dos ó más de las propuestas presentadas con posterioridad á la primera, se declarará en todo caso preferible la que hubiese sido presentada con antelacion, cuyo proyecto será entonces el que se tasaré y servirá de base á la concesion. Para prevenir toda duda acerca de la fecha de la presentacion de los proyec-

tos se observará estrictamente en estos casos lo previsto en el artículo 23 del reglamento para la ejecucion de la ley general de Obras públicas.

Art. 59. Determinado por uno ú otro de los medios indicados en los dos artículos anteriores, segun los casos, el proyecto que ha de servir de base á la concesion, y tasado dicho proyecto, se presentará á las Cortes el oportuno de ley, y se seguirán en todo lo demás las prescripciones prefijadas en los artículos del 45 al 52 del presente reglamento, respecto á la subasta ó subastas, ejecucion, explotacion y entrega del camino, en los casos en que este se ejecute con subvencion.

CAPÍTULO V.

De la inspeccion y vigilancia de los ferro-carriles.

Art. 60. La gestion que acerca de la construccion, explotacion y policia de los ferro-carriles corresponde al Ministro de Fomento, así como la vigilancia que al mismo compete ejercer sobre este servicio, segun lo preceptuado en los artículos 60 y 61 de la ley de ferro-carriles, se ejercerán con arreglo á las instrucciones especiales que rijan en la actualidad ó se dictasen en lo sucesivo, y á los principios que se fijan en el presente reglamento.

Art. 61. La inspeccion que debe el Gobierno ejercer sobre los ferro-carriles, se divide en inspeccion técnica ó facultativa, é inspeccion administrativa ó mercantil. Ambas se ejercerán por funcionarios dependientes del Ministerio de Fomento, quien podrá disponer que el personal de todas clases destinado á la inspeccion de una red dependa del Ingeniero-Jefe de la division, ó que las inspecciones facultativa y administrativa se ejerzan por funcionarios independientes entre sí.

Art. 62. Los gastos de inspeccion serán de cargo del Estado ó de las Compañías de ferro-carriles, segun se halle

estipulado en las cláusulas de concesion de cada línea.

En el caso de que las Compañías se hallen obligadas á satisfacer todo ó parte de los gastos expresados, el pago de los mismos se realizará directamente por el Estado, debiendo ingresar en el Tesoro como reintegro á los capítulos correspondientes del presupuesto las cantidades que por este concepto deban ser abonadas por las Empresas.

Art. 63. La inspeccion facultativa se considerará á su vez dividida en dos partes, á saber: primera, la que debe ejercerse sobre la construccion, via y obras, y explotacion técnica; y segunda, la que corresponde al material y traccion.

Se considera perteneciente á la primera parte todo cuanto se refiere al estudio, confrontacion y examen de los proyectos, á la construccion de las líneas, conservacion y reparacion de las obras, via, material fijo y edificios, á la vigilancia del camino, de las señales y agujas, y á la composicion y velocidad de los trenes.

Comprende la segunda parte todo lo relativo á la conservacion y reparacion del material móvil.

Art. 64. La inspeccion facultativa se ejercerá por Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, auxiliados por Ingenieros mecánicos cuando el Gobierno así lo estime conveniente, por Ayudantes del personal subalterno de Obras públicas y por vigilantes que reúnan las circunstancias que previene este reglamento.

Art. 65. La inspeccion facultativa estará en cada una de las divisiones creadas, ó que se crearen en lo sucesivo, á cargo de un Ingeniero de la clase de Jefe, del cual dependerá, en el caso de que este servicio estuviere separado del administrativo, el personal de todas clases á que se refiere el artículo anterior. Los Ingenieros mecánicos afectos al servicio de las divisiones serán los especialmente encargados de lo relativo á

SECCION DE FOMENTO.—MINAS.

Relacion de los expedientes de minas que se han declarado sin curso y fenecidos durante el primer semestre del año corriente, por diferentes causas.

Número del expediente	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Per-tenen-cias.	Nombre del registrador.	Fecha de la nulidad.
3623	Juanita.	Hierro.	15	D. Rufino de la Incera.	18 Febrero 1878.
2974	La Primera.	Idem.	15	Enrique de la Vega.	Idem.
3631	Suerte Vista.	Cobre.	12	José Gonzalez.	20 idem.
3643	María.	Hierro.	12	Amadeo Combosa.	28 idem.
2636	Gregoria.	Trino.	12	Jacinto Lopez.	16 Marzo idem.
3506	Ponce.	Hierro.	15	Enrique de la Vega.	26 idem.
2976	La Tercera.	Idem.	15	El mismo.	Idem.
1929	Amparo.	Idem.	30	D. José Mac-Lennan.	1.º Abril idem.
1812	Complemento.	Idem.	15	El mismo.	Idem.
1841	Complemento 2.º	Idem.	44	El mismo.	3 idem.
1664	Santa Clara.	Carbon.	24	D. Telesforo F. Castañeda.	3 idem.
1590	Deseada 4.º	Hierro.	70	José Mac-Lennan.	11 idem.
1591	Deseada 5.º	Idem.	84	El mismo.	Idem.
1570	La Felicia.	Líquido.	8	D. Telesforo F. Castañeda.	12 idem.
63	La Juanita.	Carbon.	2	El mismo.	Idem.
3546	Castellana.	Plomo.	10	El mismo.	Idem.
3414	Alfredo.	Hierro.	12	D. Isidoro Alonso.	Idem.
3415	Aumento á la Alfredo.	Idem.	4	El mismo.	Idem.
2941	Jacoba.	Zinc.	23	Pablo Ruiz de la Parra.	16 idem.
2880	Demasia á la Jacoba.	Idem.	»	Ramon Rueda.	Idem.
3141	La 2.º Carmen.	Hierro.	24	Luis Diez Sopeña.	20 idem.
3100	Cármén.	Idem.	40	El mismo.	Idem.
3642	La Invencible.	»	36	D. Marcelo Alonso.	24 idem.
2538	Africana.	Hierro.	12	José Vicente Losada.	26 idem.
»	Saliente.	Idem.	40	Ramon P. del Molino.	30 idem.
»	Febo.	Idem.	43	El mismo.	Idem.
»	Travesada.	Calamina	3	El mismo.	30 Abril 1878.
»	Raposa.	Hierro.	44	El mismo.	Idem.
2287	Aumento á la Saliente.	Idem.	48	El mismo.	Idem.
2288	Id. á la Febo.	Idem.	99	El mismo.	Idem.
2286	Id á la Raposa.	Idem.	28	El mismo.	Idem.
2750	Las tres Marías.	Calamina	4	D. Antonio Fernandez Ruiz.	Idem.
3135	La Segunda.	Hierro.	12	Manuel Bangoa.	1.º Mayo idem.
3136	La Primera.	Idem.	12	El mismo.	Idem.
3167	Las dos primas.	Estaño.	6	D. Antonio Fernandez Ruiz.	Idem.
3644	San Pedro.	Espato.	12	Pedro Sanchez.	4 idem.
3645	San Antonio.	Idem.	12	El mismo.	Idem.
3383	Cualquier cosa.	Hierro.	12	D. Pascasio Huerta.	7 idem.
1269	Las Séptimas.	»	60	Ramon P. del Molino.	10 idem.
1845	Se vende.	Idem.	39	El mismo.	17 idem.
2127	Zape.	Idem.	7	El mismo.	Idem.
1849	Non plus ultra.	Idem.	17	El mismo.	Idem.
1848	La Mar.	Idem.	30	El mismo.	Idem.
1285	Pizarro.	Idem.	43	El mismo.	Idem.
1862	Argelina.	Idem.	16	El mismo.	20 idem.
2076	A la vista.	Idem.	30	El mismo.	Idem.
»	Ferruginosa 1.º	Idem.	36	D. José Mac-Lennan.	22 idem.
»	Ferruginosa 2.º	Idem.	24	El mismo.	Idem.
»	Gabriel.	Idem.	24	El mismo.	Idem.
»	Lola.	Zinc.	46	El mismo.	Idem.
»	Las Novenas.	Hierro.	43	D. Ramon P. del Molino.	Idem.
»	Las Segundas.	Idem.	11	El mismo.	31 idem.
»	Las Primeras.	Idem.	18	El mismo.	Idem.
»	Las Octavas.	Idem.	60	El mismo.	Idem.
»	Venera 1.º	Idem.	13	D. Rafael Varona.	Idem.
1254	Las Cuartas.	Idem.	60	Ramon P. del Molino.	6 Junio.
1259	Las Sextas.	Idem.	60	El mismo.	10 idem.
1779	Rachad.	Zinc.	55	D. Eduardo Diaz Vallespin.	Idem.
2033	La Giraldá.	Hierro.	12	El mismo.	12 idem.
3630	Esperanza.	Blenda.	12	D. Manuel Olazarri.	Idem.
3419	Maruta.	Hierro.	12	José de la Sierra.	17 idem.
3455	Regalada.	Idem.	30	El mismo.	17 Junio idem.
2390	Precaucion.	Zinc.	12	D. José Perez Gutierrez.	30 idem.
2230	Buena Estrella.	Idem.	12	El mismo.	28 idem.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 de la ley reformada en 4 de Marzo de 1868.
Santander 3 de Julio de 1878. —El Gobernador, Ricardo Villalba.

(Se continuará.)

la conservacion y reparacion del material móvil, ejerciendo su cargo á las órdenes de los Ingenieros de las divisiones correspondientes.

Art. 66. Los funcionarios facultativos que hubiesen de ejercer el servicio de la inspeccion técnica serán nombrados libremente por el Ministro de Fomento, como los de su clase que desempeñan los demás servicios de Obras públicas.

Los Ingenieros mecánicos serán nombrados de la misma manera.

En cuanto á los vigilantes afectos á la inspeccion facultativa, serán elegidos entre los licenciados del Ejército que hubieren servido en cuerpos facultativos ó Guardia civil, siempre que tuviesen buenas notas en sus hojas de servicios. Los empleados de esta clase no podrán ser separados del servicio sino por faltas cometidas en el mismo, previo expediente instruido con arreglo á los trámites que se fijen en las instrucciones que se dicten al efecto.

Art. 67. Corresponde á la inspeccion administrativa de los ferro-carriles cuanto se refiere á la explotacion comercial, á las relaciones entre el público y los empleados de las Compañías afectos á dicha explotacion, á la accion y vigilancia que al Gobierno compete ejercer sobre este personal, y á la seguridad de la circulacion en caso de atantado contra los trenes ó alteracion del orden público.

Art. 68. El personal destinado á la inspeccion administrativa se compondrá de Inspectores Jefes, Inspectores especiales y Comisarios, cuyo número y sueldos serán los que se fijen en las leyes de Presupuestos, con arreglo á las necesidades del servicio.

Art. 69. Los funcionarios destinados al servicio de la Inspeccion administrativa serán nombrados por el Ministro de Fomento, con arreglo á lo que disponen ó en lo sucesivo dispusieren las leyes é instrucciones especiales sobre la materia.

Dichos empleados deberán tener conocimiento exacto de las leyes generales de Ferro-carriles, de sus pliegos de condiciones y tarifas, de la ley y reglamento de policia de los mismos, y de cuantas disposiciones se hubieren dictado por el Gobierno y las Compañías sobre los servicios del telégrafo y de la explotacion comercial de las líneas.

Art. 70. Los Inspectores y Comisarios destinados al servicio de la inspeccion administrativa de los ferro-carriles no podrán ser separados de sus destinos sino por faltas cometidas en el desempeño de sus cargos, y previa la formacion del oportuno expediente con arreglo á los trámites que se fijen en las instrucciones que se dicten al efecto.

CAPÍTULO VI.

De los ferro-carriles destinados á uso particular.

Ar. 71. Los ferro-carriles destinados al servicio de una industria ó uso particular para cuya ejecucion no se solicite ocupacion de dominio público ni la expropiacion forzosa, podrán realizarse sin otra formalidad que la de dar conocimiento de su construccion á la Autoridad superior civil de la provincia correspondiente, pudiendo explotarse despues sin otras restricciones que las que impongan los reglamentos de salubridad y seguridad pública, al tenor de lo expresado en el art. 62 de la ley de Ferro-carriles.

Diputacion provincial de Santander.

Relacion de los expósitos de 22 á 35 años de edad los varones y de 15 á 30 años las hembras que, además de los que constan en la lista publicada en el *Boletín oficial* de 8 de Junio último, habrian de ser comprendidos en el sorteo de tres dotes de la fundación de D. Antonio Hermógenes de la Serna, que ha de celebrarse el día 15 del corriente mes de Julio.

Nombre de los expósitos.	Fecha de su nacimiento.	Residencia.
Francisco.	12 de Enero 1849.	Comillas.
Josefa San Emeterio.	17 Abril 1854.	Ruiloba.
Dimas S. Emeterio.	23 Marzo 1852.	Idem.
Manuela S. Emeterio.	4 Octubre 1852.	Mazcuerras.
Filomea S. Emeterio.	25 Junio 1862.	Idem.
Cecilio Santander.	1.º Enero 1845.	Soba.
Agapito Santander.	8 Mayo 1846.	Arredondo.
Uldárico Miguel.	4 Julio 1849.	Ruesga.
Gabriela Santander.	16 Marzo 1851.	Idem.
María Santander.	16 Setiembre 1852.	Idem.
Eduviges Santander.	17 Octubre 1853.	Idem.
Benita Santander.	8 Mayo 1854.	Idem.
Angel Santiago.	5 Marzo 1849.	Idem.
Alejandro S. Emeterio.	8 Diciembre 1851.	Idem.
Nicolasa de la Cruz.	13 Noviembre 1855.	Idem.
Juana Santander.	26 Enero 1854.	Idem.
Joaquin Buenaventura.	3 Mayo 1844.	Santa María de Cayon.
Petra.	12 Marzo 1856.	Idem.
Gregorio de la Cruz.	27 Noviembre 1850.	Residente en Castañeda.
Leonor.	22 Marzo 1855.	Corvera.
Juliana María S. Emeterio.	6 Enero 1859.	Villafubre.
Eugenia.	12 Noviembre 1856.	Santiurde de Toranzo.
Zoilo S. Miguel.	27 Junio 1853.	Bárcena de Cicero.
Gavine S. Andrés.	24 Octubre 1853.	Idem.
Isidora.	24 Junio 1856.	Santander.
Quintín Engenio S. Emeterio.	12 Noviembre 1844.	Voto.
María de Santander.	16 Julio 1854.	Idem.
Francisco S. Emeterio.	31 Octubre 1855.	Idem.
Josefa Santander.	2 Junio 1861.	Idem.
Juliana Espósito.	10 Enero 1863.	Idem.
Raimunda Expósito.	16 Marzo 1863.	Idem.
María.	25 Marzo 1863.	Idem.

Santander 5 de Julio de 1878.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del día 21 de Mayo de 1878.

Presidencia del Sr. Pinal.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Pinal y con asistencia de los Sres. Bustamante, Gutierrez y Oruña se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Autorizar al Depositario de fondos provinciales, D. Adolfo F. Camporedondo, para presentar, recoger y cobrar en nombre de la Excm. Diputacion las carpetas y facturas de intereses de las inscripciones que la misma posee pertenecientes á la Casa provincial de expósitos é Instituto de 2.ª enseñanza, así como de cualquiera otra clase de valores que en su día puedan presentarse á la Administracion económica de esta provincia.

Informar al Sr. Gobernador Civil:

Que el reparto votado por el Ayuntamiento de Escalante para cubrir el déficit de su presupuesto, debe ajustarse al 4 por 100 sobre los cupos de la contribucion por territorial, 10 por 100 por Industrial y 100 por 100 en cereales, pudiendo utilizar aquel Ayuntamiento, si lo cree oportuno, los demás medios sobre consumos, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

Que precede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Augusto Jacquot y Compañía contra un acuerdo

del Ayuntamiento de Santander, relativo al cerramiento de un terreno contiguo á la antigua carretera de Miranda.

Que debe servirse confirmar lo acordado por el Ayuntamiento de Arenas en el reparto votado por el mismo para pagar las costas causadas en un litigio seguido por aquel Ayuntamiento; y que, sin este perjuicio, debe tenerse presente, al acordar sobre el presupuesto del mismo Ayuntamiento para el próximo año económico, la reclamacion que contra aquel reparto interponen varios vecinos del propio Ayuntamiento.

Que procede oficiar al Alcalde de Arredondo para que autorice en forma persona que recoja de la Secretaría de la Corporacion las cuentas de aquel Ayuntamiento correspondiente á los años económicos de 1868 á 69 y 1869 á 70, mandándole á la vez que remita los testimonios de las mismas que previene el artículo 158 de la Ley municipal.

Que debe servirse aprobar definitivamente las cuentas del Ayuntamiento de Comillas, correspondiente al año económico de 1876-77, y las de Campó de Yuso correspondientes á los años económicos de 1867 á 68, 1868 á 69, 1869 á 70, 1870 á 71, 1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76, primer semestre de 1876 á 77.

Que á la Administracion Económica y Sucursal del Banco de España corresponde resolver la reclamacion que interpone D. Manuel Muñoz Quevedo, como recaudador que fué en el Ayuntamiento de Villafubre de las contribuciones para el Tesoro, durante el año de 1875 á 76 y 1876 á 77.

Que debe mandar al Alcalde de Vega de Pas que remita, bajo el oportuno

inventario, varios documentos cuya falta se observa en las cuentas municipales de aquel Ayuntamiento correspondientes á los años económicos de 1869 á 70, 1870 á 71, 1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76, y 1876 á 77, para, en su vista, resolver lo que proceda acerca de las mismas cuentas.

Que procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Santander de 27 de Noviembre del año último dejando sin efecto el que adoptó en 12 del mismo mes, que tenia por objeto alzarse para ante el Ministerio de la Gobernacion de la resolucion del Gobierno de provincia recaida en el expediente sobre autorizacion al Sr. Marqués de Robrero para edificar en la playa de la Magdalena y ordenar al mismo municipio que formule y curse la apelacion que fué objeto de su anterior acuerdo.

Se dá cuenta de una comunicacion del mismo Sr. Gobernador remitiendo á informe de la Comunicacion una instancia de varios Sres. Diputados provinciales pidiendo que se suspenda la ejecucion de los acuerdos de la Excm. Diputacion, fijando el tipo con que los Ayuntamientos han de contribuir al presupuesto provincial en el actual año económico.

Se acuerda remitir á aquella autoridad, á manera de informe, certificacion de los particulares, pertinentes al asunto, del acta de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion el día 8 del corriente mes.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del 25 de Mayo de 1878.

Presidencia del Sr. Pinal.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Pinal y con asistencia de los Sres. Acosta, Bustamante, Gutierrez y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda: Aprobar el estado de precios medios de artículos de suministros del mes que rige formado por el negociado correspondiente.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que no procede requerir de inhibicion al Juzgado de primera instancia de Cabuérniga, en el conocimiento del interdicto ante él propuesto por don Pedro Cós, vecino de Viana, para recobrar la posesion de un terreno de su propiedad ocupado con motivo de la reconstruccion de las casas incendiadas en aquel pueblo.

Que debe servirse desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Estéban Garcia, vecino de Santander, contra un acuerdo de este Ayuntamiento creando una escuela de niñas en el pueblo de San Roman, sin perjuicio de escitar el celo de la Corporacion municipal para que procure el pronto establecimiento en la capital de la escuela de párbulos, en la forma que lo tiene acordado.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del 1.º de Junio de 1878.

Presidencia del Sr. Pinal.

Abierta la sesion á las doce la mañana, bajo la presidencia del Sr. Pinal y con asistencia de los Sres. Acosta, Bustamante, Gutierrez y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que en nombre del Estado, por ser de su propiedad, debe servirse disponer el deslinde de terrenos en el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, con motivo de la construccion de la carretera de segundo órden de Torrelavega á Oviedo.

Que debe desestimar un recurso de alzada interpuesto por D. Pantaleon Mier, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Escalante, por el que le obligó á tapiar la puerta abierta en una finca de su propiedad, sita en aquel pueblo.

Que debe servirse acordar como lo propuso la Comision en 11 de Mayo de 1877, en el expediente sobre abusos cometidos por el Ayuntamiento de Guriezo, en asuntos de contabilidad municipal, sin cuyo perjuicio debe continuar un delegado de su autoridad liquidando las cuentas de aquel Ayuntamiento.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del 4 de Junio de 1878.

Presidencia del Sr. Pinal.

Abierta la sesion á las doce la mañana, bajo la presidencia del Sr. Pinal y con asistencia de los Sres. Acosta, Gutierrez y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que debe requerir de inhibicion al Juzgado de primera instancia de Ramales, en el conocimiento del expediente sobre corta fraudulenta de árboles de encina en el monte de Fielmelo, del Ayuntamiento de Ramales.

Que debe servirse aprobar definitivamente las cuentas municipales de Rivamontan al Monte, correspondientes á los años económicos de 1873 á 74 y 1874 á 75.

Que en el expediente sobre competencia de jurisdiccion suscitada entre su autoridad el y Juzgado de primera instancia de Santander, con motivo de un interdicto de recobrar ante el mismo Juzgado, interpuesto por D. Genaro Cós, contra la empresa del ferro-carril del Norte, reclamando el uso de una servidumbre, se han cumplido por parte de la Administracion todos los trámites y requisitos que previene el reglamento de 25 de Setiembre de 1863.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo Solano Vial.

Sesion del día 7 de Junio de 1878.

Presidencia del Sr. Pinal.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Pinal y con asistencia de los Sres. Acosta, Gutierrez y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Emitir el informe que el Srr. Gobernador civil de la provincia, pide en el recurso de alzada interpuesto para ante el Ministerio de la Gobernacion, por el Ayuntamiento de Alfoz de Llorédo, contra un acuerdo de la Excm. Diputacion por el que desestimó la reclamacion que en su día hizo contra el reparto para extinguir el déficit del presupuesto provincial, manifestando á aquella autoridad los motivos en que se fundó el mismo acuerdo.

Informar á la misma autoridad:

Que debe servirse aprobar las cuentas del Ayuntamiento de Ruiloba, correspondientes al año económico de 1876 á 77.

Que debe disponer que se proceda desde luego contra bienes del padre del mozo Jacinto Allende Cortines, quinto con el número 5 por el Ayuntamiento de Peñarubia, en el reemplazo del ejército del año actual, hasta conseguir la cantidad de 2,000 pesetas, importe de la redención del mismo mozo, que aún no ha hecho efectiva.

Y se levanta la sesión de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesión del día 11 de Junio de 1878.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesión á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Acosta y Gutierrez se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda: Ordenar al Arquitecto provincial que, á la brevedad posible, se traslade á San Vicente de la Barquera y reconozca la cárcel de aquel partido judicial.

Devolver al Sr. Gobernador Civil, para que se sirva remitirle al Alcalde de Santa María de Cayon, el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Gomez, vecino del pueblo de San Roman de Cayon, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento sobre construcción de un cementerio, á fin de que, en caso de insistir el interesado en su reclamación, remita el expediente instruido sobre el asunto, para, en su vista, resolver lo que proceda.

Manifestar á la propia autoridad que en 22 de Diciembre de 1874 se remitió al Gobierno de su digno cargo las Ordenanzas del Ayuntamiento de Molledo, que reclama con fecha 22 de Mayo último.

Decir al mismo Sr. Gobernador que en las oficinas de la Corporación no existen antecedentes sobre los límites jurisdiccionales de las provincias marítimas de la Península á que se refiere la Real orden de 7 de Agosto de 1877.

Informar á la propia autoridad:

Que debe servirse desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Aquilino Gonzalez, vecino de San Vicente de la Barquera, contra un acuerdo de este Ayuntamiento por el que le ordenó la demolición de una chimenea construida en un horno de su propiedad, sito en la calle de la Barquera, de aquella villa.

Que igualmente procede desestimar la reclamación interpuesta por D. Santos Lasúrtegui, vecino de Santoña, contra un acuerdo de este Ayuntamiento, por el que le negó la autorización que solicitara para abrir cuatro puertas en una casa de su propiedad, situada en la calle del Aro, de aquella villa.

Que debe ordenar al alcalde de Reocin que remita el recurso de alzada interpuesto por D. Pascual Palacios, vecino de Quijas, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Reocin, sobre concesión de una parcela de terreno sobrante de la vía pública en el pueblo de Puente de San Miguel.

Que debe servirse autorizar al Ayuntamiento de Laredo para enagenar el título y residuo que posee por valor de 810 pesetas, procedentes del empréstito Nacional de 175 millones, con objeto de destinar su importe á atenciones del distrito, ajustándose el precio de la venta á la cotización oficial de aquella clase de valores.

También acuerda la Comisión ordenar que sea admitida en el hospital municipal de Santander la enferma y po-

bre Ramona Ruiz Argumosa, vecina de Piélagos, sin perjuicio de dar cuenta de este acuerdo á la Excm. Diputación cuando se reuna.

Y se levanta la sesión de que yo el Secretario certifico Máximo de Solano Vial.

Sesión del día 14 de Junio de 1878.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesión á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Acosta, Gutierrez y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda informar al Sr. Gobernador de la provincia:

Que es ejecutivo, sin necesidad de aprobación superior, el acuerdo del Ayuntamiento de Ampuero, sobre construcción de una casa consistorial.

Que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos del pueblo del Ventorrillo, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Pesquera, reglamentando el disfrute de pastos de aprovechamiento común.

Que así mismo debe servirse desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Gregorio García, vecino de Santander, contra un acuerdo de este Ayuntamiento sobre construcción del camino de Pronillo á Peña-Castillo.

Que, igualmente, procede desestimar la instancia de D. Felipe Prieto y don Miguel Ortiz, vecinos del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, solicitando que se prohiba á D. Mateo Cifran, de la misma vecindad, el aprovechamiento de las aguas sobrantes de la fuente llamada Martintera, del pueblo de Solares, reservando á los reclamantes el derecho de que se crean asistidos para que le ejerciten en la vía y forma correspondientes.

Que debe remitir al Tribunal eclesiástico del obispado de Santander, para los efectos que estime procedentes, el expediente instruido á instancia de don José Díez Rodríguez, Presbítero, reclamando los intereses de una Capellanía fundada por 17 pueblos de los Ayuntamientos de Enmedio, Campó de Suso y Marquesado de Argüeso.

Dada cuenta del expediente sobre imposición de un arbitrio por el aprovechamiento de los pastos mancomunados de los pueblos de Soto y Hormas, en el Ayuntamiento de Campó de Suso, se acuerda informar al Sr. Gobernador, como propone la Comisión de Hacienda, en dictámen que dice así: «Vistos los fundamentos de hecho; y

Considerando que el convenio de 1859, que en parte se une testimoniado á estas diligencias, precisa de un modo tasativo que el pueblo de Soto, tiene derecho á introducir 200 reses de pago para los aprovechamientos de pastos y 150 Hormas;

Considerando que no se impugna la subsistencia de ese compromiso por cuyo motivo á él deben subordinarse los actos de tal aprovechamiento,

Opina la Comisión de Hacienda, que siendo 116 el número de reses que pretende admitir Soto, pueda Hormas, por su parte, admitir también las tres cuartas partes de aquel número ó sean 87 y que en el caso de que el pueblo de Soto, aumente el número de cabezas de pago que tiene acordado admitir, tenga derecho el de Hormas, á aumentar el suyo en igual proporción.»

Y se levanta la sesión de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Estancos.

Se halla vacante el estanco número 1.º del pueblo de Boó, Ayuntamiento del Astillero, por defunción de D.ª Justa Fernandez Regatillo, que le desempeñaba.

Lo que se hace saber al público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, para los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administración económica dentro del plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus servicios y méritos y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º certificado por el Comisario de guerra de esta plaza y la otra en papel simple ó común.

Santander 6 de Julio de 1878.—El Jefe económico, José Vazquez.

En la *Gaceta de Madrid*, número 186 correspondiente al día 5 del actual, se halla inserto el anuncio siguiente:

Dirección general de Rentas Estancadas.

No habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada en esta Dirección general el 14 de Junio anterior para contratar los transportes de tabacos y demás efectos, por término de tres años ó sea del 1.º de Julio actual al 30 de Junio de 1881, la propia Dirección, autorizada por Real orden de 19 del mes pasado, ha acordado que se celebre nueva subasta el día 9 de Agosto próximo, de una y media á dos de la tarde, con las mismas formalidades é iguales condiciones que se detallan en el pliego aprobado por S. M. y en el anuncio inserto en la *Gaceta* del 12 de Mayo último, con las variaciones de que el nuevo servicio empezará el 1.º de Setiembre próximo, terminado el 30 de Junio de 1881, y que el modelo de proposición se considera modificado en el sentido de que las ofertas de precios para aptar al remate pueden expresarse por los licitadores en céntimos y milésimas de peseta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Julio de 1878.—Javier Cavestany.

Lo que se anuncia en el *Boletín* de la provincia para los propios fines.

Santander 6 de Julio de 1878.—El Jefe económico, José Vazquez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Villaescusa.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1878-79, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, y durante este plazo pueden verle los contribuyentes que gusten, tanto vecinos como hacendados forasteros, y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villaescusa 1.º de Julio de 1878.—Luis Ezquerro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Nicolás de la Cabada y Aja, Juez municipal y Regente de la jurisdicción ordinaria en la vacante.

El veinte y cuatro del actual y hora de las nueve y media de su mañana, se subastarán toda vez que haya licitadores en esta capital una casa sin número titulada «Venta de la Morcilla,» radicante en término del lugar de Revilla, valle de Camargo, y una huerta con árboles frutales, todo de linderos notorios, propiedad de los herederos de don Antonio Noreña, justipreciado uno y otro en dos mil quinientas nueve pesetas.

Y para su publicidad se expide el presente dado en Santander á tres de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Nicolás de la Cabada.—D. Genaro de Cós.

Don Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de este partido de Reinosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Joly, José Freire, Eugenio Fenon, Nicolás Casaberit y el hermano mayor de este, todos de nación francesa, para que en el término de 10 días á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* se presenten en la Sala audiencia de este Juzgado á evacuar las citas que resulten hechas en el sumario que estoy instruyendo contra Salvador Argüeso y Argüeso y Valentin Barrio, Guadalupe, vecinos de Mediano por lesiones á Luis Soly, domiciliado en Las Rozas.

Dado en Reinosa á 13 de Junio de 1878. Por su mandado, Joaquin Castro Ares.—Laureano Medina.

Don Nicolás de la Cabada y Aja, Juez municipal de esta capital y Regente de la jurisdicción ordinaria en la vacante.

El diez y siete del próximo Julio y hora de las nueve y media de su mañana, se subastarán toda vez que haya licitadores, quinientos carros de tierra en una pieza radicantes en término del lugar Escobedo, Valle de Camargo, sitio de la ría, de linderos bien notorios, como propiedad de D. Francisco del Haya Cosío, justipreciados á cinco pesetas cada carro para hacer frente con su importe á la multa y costas que se le han impuesto por S. E. la Audiencia del territorio en procedimiento criminal sobre usurpación del terreno correspondiente al Estado.

Dado en la ciudad de Santander á veinte y seis de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Nicolás de la Cabada.—D. Genaro de Cós.

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

SAN FRANCISCO 19, PRINCIPAL.

Hacen repartimientos de contribuciones.

REPRESENTAN

á los Ayuntamientos y particulares y se ocupan del despacho de toda clase de negocios en esta capital.

San Francisco 19, principal.

Santander.—Imprenta de *La Voz Montañesa* á cargo de Manuel Ortiz de Guinea, calle de San Francisco, número 30.